

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, regreso el Despacho Comisorio No. 73 del 18 de octubre de 2019, a efectos de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro respecto el bien inmueble ubicado en la Avenida Carrera 58 No. 147 -99 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20342585, manifestando que el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU indicó que, el bien objeto de la diligencia no hace parte del inventario predial propiedad del IDU, esta judicatura auxilia la presente comisión.

En consecuencia, se **resuelve,**

1° Dese cumplimiento a la comisión conferida por Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.

2° Se fija como fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20342585 el día **21 de octubre de 2022 hora 9:00 am.**

Se advierte a la parte interesada que deberá suministrar el transporte para la realización de la diligencia, aportar el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble en comento, con fecha de expedición no superior a un mes y contar con los servicios de un cerrajero en caso que el inmueble se encuentre desocupado.

3° Designar como secuestre a quien aparece en acta adjunta. Comuníquesele su designación conforme dirección electrónica que aparezca en el certificado de existencia y representación legal descargado del RUES.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **67.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

DESIGNACIÓN DE SECUESTRE

rama.judicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx

INICIO A RAMA JUDICIAL

Rama Judicial
Consejo Superior
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

Inicio

Despachos Judiciales

Consultas

DesignarAuxiliar

• Auxiliar Designado: DELEGACIONES LEGALES SAS Descargue Telegrama aquí

Cerrar

• El Auxiliar DELEGACIONES LEGALES SAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO MUNICIPAL
Especialidad	Despacho	
CIVIL	JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE	

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2015	782	00
Área	Oficio	Método de Designación
OTROS OFICIOS	SECUESTRES	DIRECTA

Designar

PÁGINAS DE CONSULTA UBICACIÓN CONTACTENOS HORARIO DE ATENCIÓN

14°C Lluvia suave 4:26 p.m. 22/09/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto ya fue notificada la orden de seguir adelante con la ejecución en los términos del artículo 440 del C.G del P. y dado que obra liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho con posterioridad a esa actuación, esta judicatura por encontrarla ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

Como quiera que se aportó la liquidación del crédito, se ordena la secretaria del despacho correr traslado de la misma, en los términos de que trata el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **67**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2021-00779 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.515.000
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTANCIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		
TOTAL		\$ 1.515.000,00

FECHA DE ELABORACIÓN: 17-ago-22

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado a las partes, de conformidad con lo establecido en el **artículo 370 del Código General del Proceso**, se señala el día **26 de octubre de 2022 hora 10 am**, para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el **artículo 372** del citado estatuto. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, alegatos de conclusión y de ser posible la respectiva sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el **numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso**.

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se decretan las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante.

Documental: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

Pruebas solicitadas por la parte demandada.

Documental: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos a la contestación.

Interrogatorio de parte: Cítese al representante legal de la entidad demandante y/o quien haga sus veces, en la fecha y hora señalada por el despacho para que absuelva interrogatorios que le formulará el apoderado demandado y el despacho.

Advertencias y requerimientos.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **67**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Johnn Jairo Sarmiento, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado al ejecutado Johnn Jairo Sarmiento, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.065.000. Liquidense.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **67**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De las contestaciones allegadas por la parte demandada, se ordena a la secretaria del despacho correr traslado de las mismas, en los términos de que trata el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **67**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el trámite de notificación aportado se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., se tiene por notificado por aviso al ejecutado Hernando Enrique Prada Durán, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibídem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado personalmente al ejecutado Hernando Enrique Prada Durán, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.299.000. Liquidense.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **67**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La anterior liquidación de costas efectuada por secretaría se **APRUEBA** por ajustarse a los presupuestos legales, dispuestos en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso

Ahora bien, como quiera que se aportó la liquidación del crédito, se ordena la secretaría del despacho correr traslado de la misma, en los términos de que trata el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **67**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00128 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 3.982.000
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTANCIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		\$ 7.500
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		
TOTAL		\$ 3.989.500,00

FECHA DE ELABORACIÓN: 17-ago-22

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresadas las diligencias al despacho, se advierte se acreditó el pago de los derechos de registro, por lo que se requiere al demandante, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue el certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida cautelar y aporte la notificación de la pasiva, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **67**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se allegó el trámite de notificación de la sociedad ejecutada Proyecto de Ingeniería y Servicios para el Medio Ambiente S.A.S., y la misma se ajusta a las disposiciones de que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

De parte, el despacho advierte que se incurrió en un error en el auto adiado 2 de junio de 2022, por lo que conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el proveído en el sentido de indicar que el nombre correcto del codemandado corresponde a WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA, y no como allí se dijo en lo demás, permanézcase incólume. La presente deberá notificarse junto con la orden de apremio.

Finalmente, se ordena requerir a la parte demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, realice la notificación del ejecutado WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **67**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que, el liquidador designado en auto del 26 de julio de 2022, no ha tomado posesión del cargo se releva. Comuníquese esta decisión a la Superintendencia de Sociedades para que adopte los correctivos del caso en la lista de auxiliares de la justicia de dicha entidad.

En su lugar se designa al contador público EDUARDO RODRIGUEZ PATIÑO, quien figura inscrito en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades en el cargo de LIQUIDADOR inscrito en la categoría C. Comuníquesele su nombramiento en el correo electrónico edrodrigp@gmail.com para que tome posesión a la labor encomendada a más tardar a los 5 días siguientes al enteramiento de este auto. Lo anterior por el medio más rápido y eficaz.

De otro lado, se incorpora a los autos el proceso 2021-00858 remitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **67**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Guerra Arias Gustavo Adolfo, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado al ejecutado Guerra Arias Gustavo Adolfo, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.109.000 Líquidense.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **67**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Valencia Godoy Giovanni Andrés, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado al ejecutado Valencia Godoy Giovanni Andrés, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$5.667.000. Liquidense.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **67**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito allegado por el centro de conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, el despacho previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena oficiar a dicho centro, para que, en el término de 5 días, informe si el trámite de negociación de deudas corresponde al señor Jairo Antonio **Martínez** Rodríguez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.790.351**, respecto de quien se libró mandamiento de pago en el presente asunto, pues en el acta de admisión del proceso de negociación de deudas se registra el señor Jairo Antonio **Rodríguez** Rodríguez C.C. No. **40.188.515**, persona distinta a la aquí ejecutada.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **67**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la solicitud de retiro reúne los requisitos fijados en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda, sin que haya lugar a la entrega física de los documentos como quiera que fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **67**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado por aviso al ejecutado Jaime Andrés Quintero Vaca, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibídem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado por notificado por aviso al ejecutado Jaime Andrés Quintero Vaca, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.679.000. Liquidense.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **67**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Jean Pierre Londoño Sánchez, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado al ejecutado Jean Pierre Londoño Sánchez, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.819.000. Liquidense.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **67**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El señor Omar Sarmiento Torres, presentó ante este despacho solicitud de Amparo de Pobreza toda vez que no está en la capacidad de atender los gastos que le puedan generar los honorarios de un profesional del derecho que la asista en el presente proceso.

Atendiendo a la buena fe que consagra de manera implícita la norma mencionada, establecida también en la Constitución Nacional en el art. 83 el despacho le da cabal credibilidad y en consecuencia decide acceder a la pretensión.

En consecuencia, se concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA al señor Omar Sarmiento Torres.

Obsérvese que el peticionario hizo la manifestación de encontrarse en condiciones misérrimas, situación que permite concluir que, no cuenta con los recursos económicos que le permitan sufragar los gastos de un abogado que lo represente en el presente asunto.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la petición de amparo de pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y ss, del Código General del Proceso y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional, este Despacho procede a conceder el beneficio pretendido.

Se designa para que lo represente al abogado **Vladimir Laurencio Caicedo Chacón** quien se notificar en la dirección electrónica vludovico@hotmail.com, a quien se le comunicará su designación indicando que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación demostrada para no aceptarlo. (art. 154 C. G. del P inciso 3°)

En virtud de este reconocimiento el amparado por pobreza no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenado en costas. (art. 154 del C. G. del P. inciso 1°).

El término para contestar la demanda, se suspende hasta que el apoderado acepte el encargo, fecha en que se reanudara el mismo, art. 152 inc. 3 C.G.P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago', written in a cursive style.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Radicado: 11001-40-03-033-2022-00711-00

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Omar Sarmiento Torres

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **67**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De oficio, conforme lo reglado en el artículo 286 del C.G del P. se corrige la providencia que admitió esta demanda, en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto esta litis, corresponde al No. **051-67015** de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Soacha, y no como allí se dijo. Secretaría, proceda a elaborar los oficios allí ordenado, empero acatando esta corrección de auto.

Agréguese a los autos la consignación efectuada a órdenes de este Juzgado por la suma de \$6.029.009 y a favor de los demandados por concepto de indemnización de perjuicios estimada como consecuencia de la imposición de la servidumbre.

De otra parte, se ordena requerir al demandante, para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, acredite la materialización de la medida cautelar y realice la notificación de los demandados, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Se le pone de presente que el oficio está elaborado y debe ser retirado de la secretaria del juzgado.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **67**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Pedro Amador del Carmen Hurtado, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado al ejecutado Pedro Amador del Carmen Hurtado, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.475.000. Liquidense.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **67**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige el mandamiento de pago adiado 10 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que las cuotas vencidas corresponden a 16 tal y como se relacionan en la orden de apremio. En lo de más permanézcase incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con la orden de apremio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **67**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario poder allegado por la parte actora, por lo que el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad Consultorías E Inversiones Aloa S.A.S, para que represente a la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Igualmente, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada Ayda Lucy Ospina Arias.

Finalmente, se ordena requerir al demandante, para que en el termino de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, realice la notificación del extremo pasivo, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **67**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria